



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-004-2019-00589-00 |
| DEMANDANTE | JOSE ARNULFO SAAVEDRA |
| DEMANDADO | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. |
| ASUNTO | TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA. |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 698

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda.

Igualmente observa el Despacho que no obra dentro del expediente digital constancia de recibido de la notificación efectuada por el Juzgado de origen, esto es Juzgado 04 Laboral del Circuito de Cali a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sin embargo, obra contestación de la misma el día **07 de abril de 2021**.

Por lo anterior, se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y la SS y el artículo 301 del C.G.P aplicable por analogía, y se tendrá por contestada la demanda, al encontrarse acreditados los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Doctora **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO** identificada con cedula de ciudadanía No. **34.325.896** y T.P No **212.604** del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder allegado en legal forma.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

TERCERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

QUINTO: FÍJESE el **DIA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento

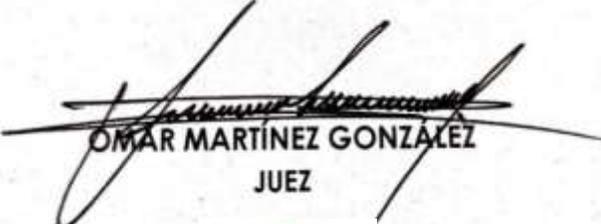
del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

SEPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

En Estado No.039 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA

H2



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que las entidades vinculadas, mediante apoderado Judicial, dieron contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-005-2019-00128-00 |
| DEMANDANTE | ALVARO AMERICO OCAMPO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| LITIS CONSORTE | DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DESANTIAGO DE CALI Y LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA. |
| ASUNTO | TIENE POR CONTESTADA LA DDA E INADMITE LA DEMANDA Y DESIGNA CURADOR |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 699

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la vinculada **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.** fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **25 de octubre de 2023,** y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **10 de noviembre de 2023,** en el término de ley y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S,** por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de estas entidades.

Igualmente se reconocerá personería para actuar como apoderado de **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** al abogado **SEBASTIAN CAMILO GIL**

QUINTERO, identificado con C.C **1.094.907.356** portador de la T. P. No. **211.165** expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la vinculada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se tiene que la vinculada **MUNIICPIO DE SANTIAGO DE CALI** hoy **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO,CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DESANTIAGO DE CALI**. fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **25 de octubre de 2023**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **09 de noviembre de 2023**, en el término de ley, sin embargo no cumple los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por las razones que se esbozan a continuación.

Observa el Despacho que al examinar el poder conferido no cumple los requisitos establecidos en el Artículo 74 del Código General del Proceso, pues el mismo no se encuentra autenticado, ni cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual indica:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la vinculada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** hoy **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO,CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DESANTIAGO DE CALI** concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Por otra parte, habiéndose surtido el termino para el emplazamiento de herederos indeterminados del señor **ALVARO AMERICO OCAMPO** (Q.E.P.D.), se procederá a designar como Curador Ad Litem de los mismos, al Dr. **CESAR FRANCISCO VALLEJO ARAUJO** identificado con C.C 98.430.567 y T.P 157.428

de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso.

Ahora, si bien el numeral 7° del precitado artículo, establece que el cargo de curador será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio, y que dicha expresión fue declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-083 de 2014.

Es necesario señalar, que no es óbice, para que pueda ser reconocido por el Juez, unos gastos de curaduría que corresponden a los gastos que se generan en el desarrollo de la labor del curador y que deben ser sufragados por la parte interesada.

Lo anterior en los términos de la Sentencia C-159 de 1999, adicional al hecho de que si bien el Código General del Proceso, dispuso la gratuidad del servicio, y por ende exonera la posibilidad del pago de honorarios al curador, en ninguno de sus apartes impide que se puedan fijar gastos.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** al abogado **SEBASTIAN CAMILO GIL QUINTERO**, identificado con C.C **1.094.907.356** portador de la T. P. No. **211.165** expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la vinculada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho, quien contestó la demanda.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** por parte de la vinculada **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** hoy **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

CUARTO: DESIGNAR al Dr. **CESAR FRANCISCO VALLEJO ARAUJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.430.567 y Tarjeta Profesional 157.428 del Consejo Superior de la Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados del señor **ALVARO AMERICO OCAMPO (Q.E.P.D.)**, conforme lo expuesto en la parte motiva del Auto.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** MCTE, en favor del Dr. **CESAR FRANCISCO VALLEJO ARAUJO**, de condiciones civiles señaladas, y a cargo de la parte demandante. Debiendo rendir cuentas el curador al final de su gestión.

SEXTO: COMUNÍQUESE al correo electrónico c.anico@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los **Cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **12 de marzo de 2024**

En **Estado No.039** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

| | |
|-------------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76-001-31-05-006-2019-00587-00 |
| DEMANDANTE | BEATRIZ OCAMPO DE LA TORRE |
| DEMANDADOS | COLPENSIONES |
| ASUNTO | SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 700

Teniendo en cuenta que se encontraba pendiente para fijar fecha y hora de audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**,

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 16 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de

escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759, portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEGUNDO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

CUARTO: FÍJESE el VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

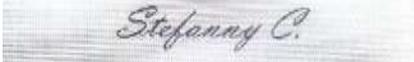
SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali
Santiago de Cali, **12 de marzo de 2024**
En **Estado No.039** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-006-2020-00049-00 |
| DEMANDANTE | TULIA OROZCO ESCALA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| ASUNTO | INADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA. |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 701

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **28 de septiembre de 2020**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **08 de octubre de 2020**, dentro del término, sin embargo, no cumple con las exigencias previstas en el artículo **31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001**, por las razones que se esbozan a continuación:

- 1. No se evidencia el expediente administrativo del causante, en el expediente digital relacionado en el acápite de las pruebas**

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Así mismo, obra poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 1297 de fecha 04 de julio de 2010 de la notaría 04 del Círculo Notarial de Cali; por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con Nit 805-017-300-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con C.C No. **1.144.041.976** de Popayán y T.P No **258.258**. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SUSTITUYE** Poder a la **Doctora GLORIA MAGDALY CANO** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.130.671.842** y T.P No **224.177** del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: “ Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 16 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con

Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con Nit 805-017-300-1. Así mismo, se reconoce personería a la **Doctora GLORIA MAGDALY CANO** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.130.671.842** y T.P No **224.177** del Consejo Superior de la Judicatura, quien contestó la demanda y a quien se tendrá por revocado el poder.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759, portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

CUARTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

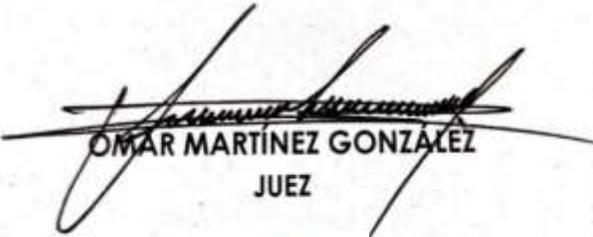
QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

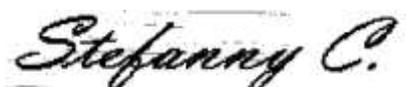

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

En Estado No.039 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-011-2022-00561-00 |
| DEMANDANTE | HERNAN DE JESUS ARANGO CASTAÑEDA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES Y OTROS |
| ASUNTO | TIENE POR CONTESTADA LA DDA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 695

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que las partes demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLPENSIONES** fueron notificadas de la demanda y las mismas allegaron escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de estas entidades.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES a la abogada **LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA**, identificado con C.C 1144056289 y T. P. No. 263.671 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

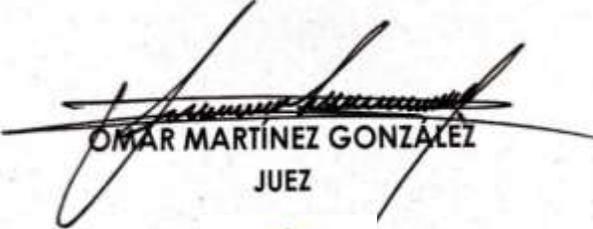
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A. al abogada **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado con C.C 10282804 y T. P. No. 285.297 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a el conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**

CUARTO: FÍJESE el TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


SMS

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **12 de marzo de 2024**

En **Estado No.039** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00383-00 |
| DEMANDANTE | JULIO CESAR MALES QUINAYAS |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| ASUNTO | TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA. |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 701

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **08 de febrero de 2024**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **26 de febrero de 2024**, dentro del término y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de esta entidad.

Así mismo, obra poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder a la **Doctora OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.131.138** de Valledupar, Cesar y T.P No **256.057** del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería a la Doctora **OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.131.138** de Valledupar, Cesar y T.P No **256.057** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada Sustituta.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

CUARTO: FÍJESE el **DIA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga

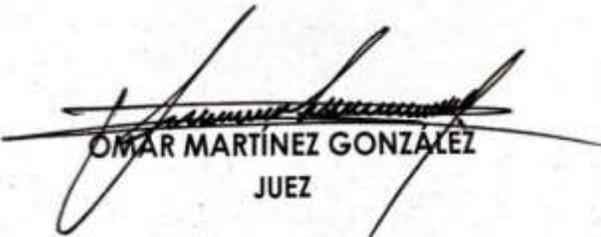
lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

En Estado No.039 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

| | |
|---------------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Once (11) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00469-00 |
| DEMANDANTE | FLOR AMANDA TRIVIÑO ECHEVERRY |
| DEMANDADO | COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. |
| LLAMADA EN GARANTIA | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. |
| ASUNTO | TIENE POR SUBSANADA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FIJA FECHA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 702

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante **Auto No. 047 del 15 de enero de 2024** notificado mediante estados electrónicos del **18 de enero de 2024**, se inadmitió la contestación de la demanda, conforme las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, la llamada en Garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el **25 de enero de 2024**, encontrando el Despacho que se corrigieron las falencias señaladas, por lo que se ha de tener por contestada la demanda al cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, toda vez que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda por parte de la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** por las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**

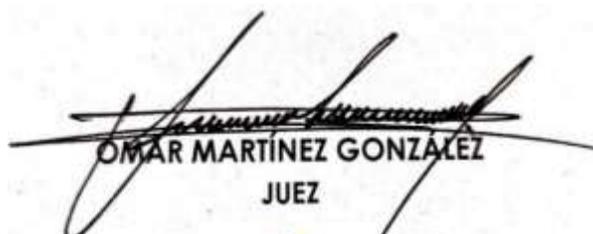
TERCERO: FÍJESE el VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

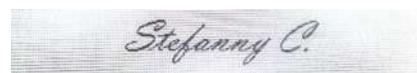

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

En Estado No.039 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-016-2020-00026-00 |
| DEMANDANTE | NURY BARRERA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| ASUNTO | INADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA. NOTIFICA AL MINISTERIO. |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 703

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **10 de marzo de 2020**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **02 de julio de 2020**, dentro del término, sin embargo, no cumple con las exigencias previstas en el artículo **31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001**, por las razones que se esbozan a continuación:

1. No se evidencia el expediente administrativo, en el expediente digital relacionado en el acápite de las pruebas

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Así mismo, obra poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 1297 de fecha 04 de julio de 2010 de la notaría 04 del Círculo Notarial de Cali; por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con Nit 805-017-300-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con C.C No. **1.144.041.976** de Popayán y T.P No **258.258**. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SUSTITUYE** Poder a la **Doctora ALEJANDRA MURILLO CLAROS** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.076.582** de Cali y T.P No **302.293** del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 16 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del

Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, encuentra el Despacho que tampoco obra constancia de entrega de notificación de la existencia de este proceso al **MINISTERIO PÚBLICO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, se dispondrá la notificación de las mismas.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con Nit 805-017-300-1. Así mismo, se reconoce personería a la **Doctora ALEJANDRA MURILLO CLAROS** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.076.582** de Cali y T.P No **302.293** del Consejo Superior de la Judicatura, quien contestó la demanda y a quien se tendrá por revocado el poder.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759, portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

CUARTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

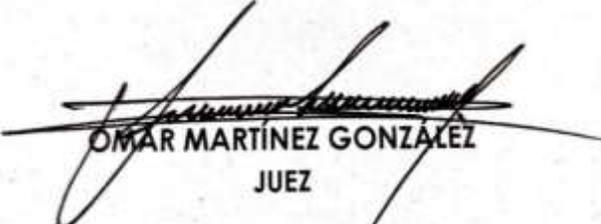
SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H2

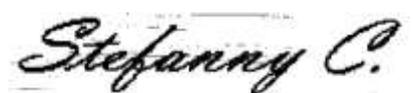

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

En Estado No.039 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

| | |
|--------------------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-017-2019-00427-00 |
| DEMANDANTE | ATANACIO VELASCO MARTINEZ |
| DEMANDADO | EMCALI. E.I.CE. E.S.P. |
| LITIS CONSORTE NECESARIO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 704

Teniendo en cuenta el informe secretarial, tenemos que la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día el día **8 de febrero de 2024**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **22 de febrero de 2024**, dentro del término, sin embargo no cumple los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por las siguientes razones.

No se pronunció sobre el hecho 14 de la demanda, de conformidad con el artículo **31 del C.P.T.S.S inciso 3** " Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos".

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tener por probado ese hecho.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder a la **Doctora NATHALY GUZMAN TRIVIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.452.038** de Cali y T.P No **278.020** del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tener por probado ese hecho.

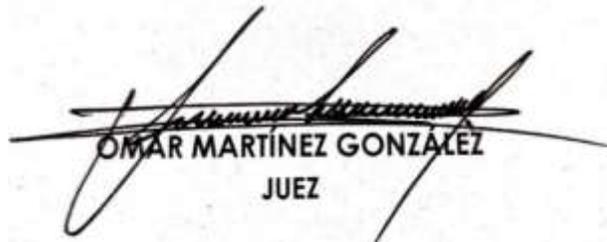
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería a la Doctora **NATHALY GUZMAN TRIVIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.452.038** de Cali y T.P No

278.020 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

En Estado No.039 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00121-00 |
| DEMANDANTE | ORLANDO PERDOMO COLORADO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES Y OTROS |
| ASUNTO | TIENE POR CONTESTADA LA DDA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 697

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que las partes demandadas **COLFONOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** fueron notificadas de la demanda y las mismas allegaron escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de estas entidades.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS a la abogada **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ**, identificado con C.C 10.32.472.725 y T. P. No. 319.028 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A. al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** identificado con C.C79.955.080 y T. P. No. 154.665 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a el conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA** identificado con cedula de ciudadanía N° 76.328.346 y T.P. 309223 del C.S.J. quien a su vez sustituyo a la Dra **OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS** identificada con C.C 1.144.131.138 y T. P. No. 256.057 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a el conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**

CUARTO: FÍJESE el **TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77

del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


SMS

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **12 de marzo de 2024**

En **Estado No.039** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00129-00 |
| DEMANDANTE | RICARDO GONZALEZ SILVA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES Y OTRO |
| ASUNTO | TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA –VINCULA- LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 694

Revisado el expediente, se aprecia que la parte demandada **COLFONDOS S.A.** procedió a presentar contestación de demanda dentro del término del traslado, es decir del término legal y cumpliendo los requisitos dispuesto en el artículo 31 del C.P.L y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001; por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo se aprecia que en la contestación, se observa que la parte demandante estuvo afiliada ante PORVENIR S.A, por tanto, se hace necesario vincularlo al proceso.

El artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, establece que: *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para*

integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."

En el presente caso y en virtud de lo dispuesto en la ley 100 de 1993 y el decreto 1513 de 1998, que reglamenta los procesos de expedición, liquidación, redención y pago de bonos pensionales, la liquidación provisional y la emisión de un bono pensional.

También se tendrá en cuenta lo que dice la Corte Suprema de Justicia en la sentencia reciente del 30 de octubre del 2018 de la sala laboral radicación 43.152 y con ponencia del Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruiz, de conformidad con los postulados de la ley 100 de 1993 artículo 164 y siguientes, el decreto **1748 de 1995, artículo 52** , hoy compendiado en el **decreto 1833 de 2016** , la liquidación provisional y la emisión de un bono pensional es un proceso complejo que involucra necesariamente a tres sujetos, el afiliado la AFP y la oficina de bonos pensionales del Ministerio, se requiere el concurso de los 3.

En virtud de lo anterior y los documentales obrantes en el proceso se considera por parte de este Despacho, que se hace necesaria la vinculación al proceso a **PORVENIR S.A.**, en calidad de litisconsorte necesario, por pasiva, por lo que se ordena que por secretaría se realicen las gestiones necesarias para su notificación y que dicha entidad a través de su apoderado judicial ejerza su derecho de defensa.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ**, identificada con C.C No. 1032473725 y T.P No. 319028 del C. S de la J. para que actúe como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A.**

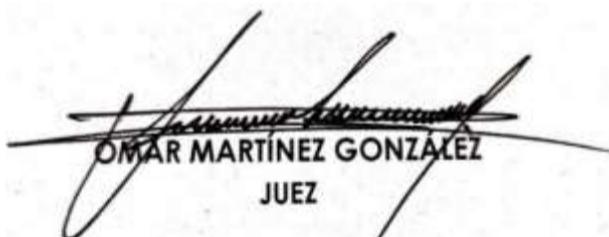
TERCERO: VINCULAR al presente proceso a **PORVENIR S.A.** por las razones expuestas.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la vinculada como litisconsorte necesario por pasiva **PORVENIR S.A.** por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

SMS

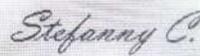

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **12 de marzo de 2024**

En **Estado No.039** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00319-00 |
| DEMANDANTE | JAMES LAMUZ ZAPATA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES Y OTROS |
| ASUNTO | TIENE POR CONTESTADA LA DDA, |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 696

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que las partes demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** fue notificada de la demanda y la misma allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de estas entidades.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES a la abogada **LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA**, identificado con C.C 1144056289 y T. P. No. 263.671 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

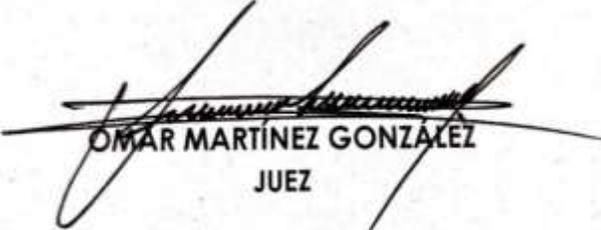
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A. a la abogada **STEPHANY OBANDO PEREA** identificada con C.C 1.107.080.046 y T. P. No. 361.681 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: FÍJESE el TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

SMS



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **12 de marzo de 2024**

En **Estado No.039** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA